CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 22 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 321

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora YESENIA QUEMBA VICTORIA en representación de la menor M. B. Q. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- °. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones

2. En la demanda señala unos intereses por cobrar, los cuales deberán ser calculados en el momento procesal oportuno, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

3.- La parte actora relaciona como adeudada la suma de $2.208.500 por concepto de cuotas extras, sin embargo, no aporta los soportes que corresponden, pues recordemos que las cuotas extras se fijaron en especie, representadas en mudas de ropa.

4.- El registro civil de nacimiento de la menor debe ser aportado completo, legible, en mejor resolución, y reciente, para determinar fehacientemente el reconocimiento paterno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JULIO CESAR BEDOYA PERDOMO

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bff52fbe2e1472f5ff5cce7f861709f425b43d47cd21413ff260882ab2d8ce**
Documento generado en 21/02/2024 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica